

1. Cualquier referencia a la banda de frecuencias 50.0-50.2 MHz se entenderá referida a la banda 50.0-51.0 MHz.

2. La potencia máxima de los equipos que utilicen la banda de frecuencias 50.0-51.0 MHz será de 100 W y las clases de emisión las indicadas en (2), (3) y (4) del apartado 4 «Características técnicas de las emisiones» del Anexo I de la Orden de 21 de marzo de 1986 por la que se aprueba el Reglamento de Estaciones de Aficionado.

3. El acceso a la utilización de esta banda de frecuencias requerirá antigüedad de, al menos, cuatro años como titular de una licencia de clase A o de clase B, o bien que la suma de los tiempos como titular de ambas licencias sea igual o superior a cuatro años.

4. Los solicitantes de una autorización de uso de esta banda de frecuencias deberán comunicar a la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones que corresponda marca, modelo, número de serie y especificaciones técnicas del equipo que se pretenda utilizar para las emisiones.

5. Las autorizaciones actualmente en vigor de uso de la banda 50-50,2 MHz seguirán siendo válidas hasta la fecha de su caducidad, sin perjuicio de que las condiciones de potencia y banda de frecuencias a utilizar sean las indicadas en la presente Resolución, manteniendo no obstante su distintivo de identificación EH.

6. La necesaria autorización individual para la realización de emisiones en la banda de 50.0-51.0 MHz por titulares de estaciones de aficionado, se otorgará de acuerdo con el procedimiento, condiciones y requisitos establecidos en la resolución de 7 de mayo de 1997, de acuerdo con las modificaciones introducidas en la presente resolución.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio de 2005.—El Secretario de Estado, Francisco Ros Perán.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**13096** *ORDEN APA/2472/2005, de 22 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de indemnizaciones a los armadores de buques españoles, que faenan en la Costera de la Anchoa, por paralización de su actividad.*

Los informes científicos del Instituto Español de Oceanografía (I.E.O.) y del Instituto para la Ciencia y Tecnología Pesquera (AZTI), que han sido remitidos a la Comisión, confirman una carencia alarmante de anchoa (*Engraulis encrasicolus*), en la Zona VIII del Consejo Internacional para la Explotación del Mar (CIEM VIII).

El impacto de la falta de ingresos que supone la parada de esta flota, unido a la carencia de recursos pesqueros, conduce a que la rentabilidad de las empresas en esta actividad sea notablemente escasa, al tiempo que aumenta su nivel de descapitalización.

Dada la gravedad y excepcionalidad de la actual coyuntura el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación decide conceder indemnizaciones a los armadores que deben cesar en esta actividad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1 punto a) del Reglamento (CE) 2792/99 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999 y el artículo 62.1 del Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto.

En consecuencia, mediante la presente Orden, se establece el procedimiento de convocatoria y la tramitación de concesión de indemnizaciones a los armadores de los buques afectados por la paralización de su actividad pesquera, cofinanciadas por el Estado y la Unión Europea, cuya gestión se llevará a cabo por la Administración General del Estado.

De acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, la centralización de esta medida resulta imprescindible, por una parte, para asegurar la plena efectividad de la misma dentro de la ordenación básica del sector y garantizar idénticas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios, en todo el territorio nacional, mediante el establecimiento de unos criterios uniformes para el acceso a las indemnizaciones.

La gestión de las presentes indemnizaciones no se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, ya que no se llevará a cabo mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sino que trata de un régimen de indemnizaciones cuyos potenciales beneficiarios están determinados en relación con un censo

cerrado y definido de barcos a cuyos armadores se abonaría la indemnización con el cumplimiento de los requisitos que se establecen en esta norma.

En atención a la especificidad de las medidas, y en particular, a la premura de tiempo para que sean efectivas y cumplan su objetivo de paliar la situación coyuntural de suspensión imprevista de la actividad pesquera, en esta disposición se recogen

conjuntamente las bases y la convocatoria de las indemnizaciones, al amparo de lo previsto en el artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La presente Orden se dicta en virtud de la competencia estatal en materia de ordenación del sector pesquero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.19.<sup>a</sup> de la Constitución. En su tramitación se ha cumplido con el trámite previsto de consultas a las Comunidades Autónomas afectadas, así como al sector interesado,

En su virtud, dispongo:

### Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de indemnizaciones a armadores como consecuencia de la paralización temporal de la flota que faena en la Costera de la Anchoa.

### Artículo 2. Financiación.

1. La financiación de las indemnizaciones se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.415B.774 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes.

2. La aportación comunitaria con cargo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), se efectuará de acuerdo con los límites recogidos en el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 2792/99, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca.

3. Tanto la concesión de la indemnización como el pago de la misma queda supeditada a la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado, así como a los fondos comunitarios que se asignen para este tipo de indemnizaciones.

### Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las indemnizaciones por paralización temporal de la actividad los armadores de buques pesqueros que permanezcan inactivos y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4.

### Artículo 4. Requisitos.

1. Para la obtención de las indemnizaciones los armadores de buques de pesca deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Pertener a la tercera lista del Registro de buques y empresas navieras.

b) Estar autorizados por la Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la pesca de especies pelágicas en las zonas CIEM VIII, a, b, d y VIII c (aguas no españolas), para el segundo trimestre del año 2005.

c) Haber tenido actividad al Este del Meridiano 4º Oeste en el período comprendido entre el 1 de abril y el 18 de mayo de 2005.

2. El cumplimiento del requisito previsto en el apartado a) será acreditado mediante la presentación, en el momento de la solicitud, de la Hoja de Asiento de inscripción marítima actualizada del buque.

3. El requisito del apartado b) y c) se acreditará mediante certificación expedida por la Dirección General de Recursos Pesqueros de la Secretaría General de Pesca Marítima en la fase de instrucción del procedimiento.

### Artículo 5. Cuantía.

El importe máximo por día de indemnización, así como los criterios para su determinación serán los que figuran en el anexo II.

### Artículo 6. Duración.

1. Las indemnizaciones se otorgarán por la realización de una paralización temporal de 40 días a partir del 18 de mayo del 2005.

Este período podrá dividirse en un máximo de tres períodos, siendo el tiempo mínimo de cada uno de 10 días. El período total deberá completarse antes del 31 de diciembre de 2005.

2. Se entiende por paralización el período de inactividad pesquera total del buque en el puerto, que no tiene que coincidir obligatoriamente con su puerto base.

3. Serán computables a efectos de paralización:

- a) Los días de entrega y retirada del rol.
- b) Durante el primer período de parada: Los días de tránsito desde el caladero a puerto, o entre puertos en caso de cambio del puerto de inmovilización.
- c) En los siguientes períodos de parada: Únicamente el tránsito hasta el puerto donde vaya a efectuar la parada, debiendo permanecer en dicho puerto hasta completar el período mínimo de inactividad.

Los períodos de tránsito se justificarán en la forma indicada en la letra f) del apartado 3 del artículo 8.

#### Artículo 7. *Incompatibilidades.*

Las indemnizaciones concedidas a los armadores son incompatibles con el ejercicio de la actividad profesional en otras modalidades de pesca durante el período de la parada.

#### Artículo 8. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes se dirigirán a la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la documentación solicitada en el apartado 4 de este artículo, conforme al modelo que se acompaña en el anexo I de la presente Orden, y se presentarán en el Registro de la Secretaría General de Pesca Marítima, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los órganos territoriales de representación de las Cofradías de Pescadores podrán actuar como representantes del interesado para la presentación de la solicitud en los términos que establece el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles desde la finalización de cada parada.

3. Se presentará la siguiente documentación junto con la primera solicitud:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante. Si no consta la letra fiscal, deberá presentar además fotocopia compulsada del documento de identificación fiscal.

En el caso de tratarse de personas jurídicas, o de personas físicas que representen a personas jurídicas, deberá aportarse el documento que acredite la representación y fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal del representante.

b) Hoja de asiento de inscripción marítima actualizada del buque, completa, literal y certificada en todas sus páginas.

c) Certificación registral actualizada de la propiedad del buque.

d) Certificado de arqueo en Tonelaje de Arqueo Bruto (G.T.), expedido por la Dirección General de la Marina Mercante.

e) Justificación de que el rol del buque ha sido depositado, en el que se haga constar la fecha y el organismo o dependencia en que se ha depositado el rol del buque, así como del período de inmovilización. Este documento deberá ser emitido por la Capitanía Marítima.

f) Los días de parada anteriores a la entrada en vigor de la presente Orden, podrán ser justificados mediante certificación de la Dirección General de Recursos Pesqueros de la Secretaría General de Pesca Marítima una vez comprobados los datos a través del Sistema de Localización de Pesquerías Vía Satélite Español u otros medios pertinentes.

g) Fotocopia compulsada de alta de datos bancarios en la Dirección General del Tesoro.

4. En el supuesto de realizar la parada en varios períodos de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, apartado 1, en las solicitudes correspondientes a los siguientes períodos sucesivos, únicamente será necesario aportar junto con la solicitud, el justificante de acreditación de la Capitanía Marítima del período de inmovilización a que hace referencia la letra e) del apartado anterior, siempre que no haya habido ningún cambio en relación con los documentos ya aportados en la primera solicitud de indemnización.

#### Artículo 9. *Instrucción.*

El órgano competente para la instrucción será la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, de la Secretaría General de Pesca Marítima.

#### Artículo 10. *Resolución y notificación.*

1. El Director General de Estructuras y Mercados Pesqueros elevará al Secretario General de Pesca Marítima la correspondiente propuesta de resolución por los días efectivamente inmovilizados, con el contenido que establece el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El Secretario General de Pesca Marítima por delegación de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud de lo establecido en la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dictará y notificará, la correspondiente resolución en el plazo máximo de 4 meses.

3. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado la resolución los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

4. La resolución pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer los recursos que legalmente procedan.

#### Artículo 11. *Pago.*

El pago de las indemnizaciones se efectuará en la cuenta bancaria designada por el beneficiario ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda.

#### Disposición final primera. *Título Competencial.*

La presente Orden se dicta en virtud de la competencia estatal en materia de ordenación del sector pesquero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.19.<sup>a</sup> de la Constitución.

#### Disposición final segunda. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación el Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, en lo que no se oponga a la citada Ley.

#### Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 2005.

ESPINOSA MANGANA

Espacios para sellos de registro
-------------------------------------

## ANEXO I

**MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS POR PARALIZACIÓN TEMPORAL A ARMADORES**

(ORDEN DE ..... DE ..... DE 2005)

**DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE**

Nombre y Apellidos			N.I.F.	
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y Fax

**II. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL SOLICITANTE**

Nombre			C.I.F.	
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono

**III. IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE**

Nombre	Matrícula y Folio	G.T.	Puerto Base

**IV. DIAS DE PARADA EFECTIVA QUE SE SOLICITAN**

--

**VI. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA <sup>1</sup>**

- Hoja de Asiento de Inscripción marítima certificada y actualizada.
- Certificación acreditativa del depósito de rol.
- Certificación expedida por la Capitanía del puerto base del buque de la inactividad pesquera.
  - Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad/N.I.F.
  - Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
- Certificación registral actualizada de la propiedad del buque.
  - Certificado de arqueo en G.T.
  - Fotocopia compulsada del alta de datos bancarios en la Dirección General del Tesoro.

Firma:

**VII. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.<sup>2</sup>**

1) .....

2) .....

**VIII. SOLICITUD.**

El/la abajo firmante solicita la subvención pública a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En ....., a ..... de ..... de 2005  
(Firma)

Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación  
Secretaría General de Pesca Marítima  
28006 MADRID

<sup>1</sup> Cruzar con aspa la casilla correspondiente.

<sup>2</sup> Consignar el medio o medios preferentes por los que desea se le practique la notificación. Deberá consignarse, al menos, un lugar para realizar la notificación.

## ANEXO II

## Baremo para el cálculo de las indemnizaciones

Indemnización a percibir por día de parada = (GT embarcación x coeficiente + prima fija)

Donde «coeficiente» vale

Valor coeficiente (en euros)	Tramo GT
5,6902	si GT ≤ 50
5,3799	si 50 < GT ≤ 100
5,0833	si 100 < GT ≤ 150
4,5141	si GT > 150

Y «prima fija» vale:

21 euros en todos los tramos de GT.

En el cálculo del término, GT embarcación x coeficiente, cuando su valor sea inferior al valor del máximo posible en el tramo anterior, se aplicará este último.

**13097** RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2005, del Secretario General de Pesca Marítima, por la que se dispone la publicación de la actualización del Censo de la Flota Arrastrera Congelada Nafo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden de 21 de diciembre de 1999 por la que se ordena la actividad de la flota española que faena en la zona de regulación de la Organización de Pesca del Atlántico Noroccidental, esta Secretaría General de Pesca Marítima, oído al sector afectado resuelve:

Publicar el Censo de la Flota Arrastrera Congeladora que figura en el anexo, actualizado al 1 de enero de 2005 conforme a las variaciones habidas en el año precedente.

Madrid, 30 de junio de 2005.—El Secretario General, Juan Carlos Martín Fraguero.

## ANEXO

## Censo de la Flota Arrastrera Congeladora Nafo 2005

Empresa	Buque	Matrícula y folio
Área Cova, S. A. ....	Área Cova. ....	VI-5 9287
Armadora Pereira, S. A. ....	Puente Pereiras Cuatro. . .	VI-2 2336
Armadora Pereira, S. A. ....	Puente Sabaris. ....	GI-4 2127
Centropesca, S. A. ....	Dorneda. ....	CO-2 3854
Copemar S. A. ....	Olagorta. ....	SS-1 2411
Eloymar, S. A. ....	María Eugenia G. ....	VI-5 9714
Farpespan, S. L. ....	Río Caxil. ....	VI-4 4-04
Freiremar, S. A. ....	Fakir. ....	GC-1 2-04
Freiremar, S. A. ....	Festeiro. ....	GC-1 4-00
Hermanos Gandón, S. A. ....	Ana Gandón. ....	VI-4 3-01
Hermanos Gandón, S. A. ....	Esperanza Mendiña. ....	VI-5 9954
Hermanos Gandón, S. A. ....	Hermanos Gandón Cuatro. .	VI-5 9967
Hermanos Gandón, S. A. ....	Punta Robaleira. ....	VI-5 9696
Heroya, S. A. ....	Codeside. ....	VI-5 9705
Heroya, S. A. ....	Garoya Segundo. ....	VI-5 10090
Hío Pesca, S. A. ....	Arcay Dos. ....	VI-5 9892
Inter Rodríguez, A.i.e. ....	Río Orxas. ....	GI-4 2133
Manuel Nores González ....	Manuel Ángel Nores. ....	VI-5 5-02
Manuel Nores González ....	Teucro. ....	VI-5 9768
Manuel Nores González ....	Villa de Pitanxo. ....	VI-5 5-03
Moradiña, S. A. ....	Moradiña. ....	VI-5 9750
Moradiña, S. A. ....	Playa Mendiña Dos. ....	VI-4 6-01
Moradiña, S. A. ....	Playa de Sartaxens. ....	VI-5 9915
Nugago Pesca, S. A. ....	Playa de Rodas. ....	GI-4 2186
Pesca Baqueiro, S. A. ....	Pescavaqueiro. ....	VI-5 10005
Pesca Herculina, S. A. ....	Freiremar Uno. ....	VI-5 9936
Pescaberbes, S. A. ....	Pescaberbes Dos. ....	VI-5 9994
Pesquera Barra, S. A. ....	Santa Mariña. ....	VI-5 10026
Pesquera Vaqueiro S. A. ....	Playa de Arneles. ....	VI-5 4-00
Pesquería Marinenses, S. A. .	Playa de Tambo. ....	VI-5 9905

Empresa	Buque	Matrícula y folio
Pesquerías Bigaro Narval Asa.	Xinzo. ....	VI-5 9970
Pesquerías Marinenses, S. A.	Playa de Galicia. ....	V-5 9739
Pesquerías Tara, S. A. ....	Playa da Cativa. ....	GI-4 2179
Pesquerías Tara, S. A. ....	Eirado do Costal. ....	VI-4 4-01
Sotelo Dios, S. A. ....	Patricia Sotelo. ....	VI-5 7-99

**13098** RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2005, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se dispone la publicación de la actualización del censo de la flota bacaladera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la norma undécima del artículo 1 de la Orden de 8 de junio de 1981, por la que se ordena la actividad pesquera de la flota bacaladera, esta Secretaría General de Pesca Marítima, oído el sector interesado, resuelve:

Primero.—Publicar como anexo I el censo de unidades bacaladeras y coeficientes de participación de las empresas y asociaciones de empresas, actualizado a 1 de enero de 2005, conforme a las variaciones habidas en el año precedente, que tienen derecho a cuota de pesca de bacalao, especies afines y gallineta.

Segundo.—Publicar como anexo II los coeficientes de participación por asociaciones de empresas.

Madrid, 30 de junio de 2005.—El Secretario General, Juan Carlos Martín Fraguero.

## ANEXO I

## Censo de unidades bacaladeras y coeficientes de participación de las empresas y asociaciones de empresas al día 1 de enero de 2005

Empresa	Coefic.	Nombre del buque	Matrícula y folio
<i>Asociación de Empresas de Bacalao, Especies Afines y Asociadas (ARBAC)</i>			
Valiela, Sociedad Anónima.	11,2885	Meixueiro.	VI5 8929
		Xaxan.	VI5 8930
Transpeca, Sociedad Anónima.	24,1399	Arosa Catorce.	CO2 3846
		Arosa Nueve.	CO2 3844
		Arosa Doce.	CO2 3845
		Arosa Quince.	CO2 3847
Pesquerías León Marco, Sociedad Anónima.	13,1732	León Marco Cinco.	AT4 1501
		León Marco.	AT4 1500
Pesquera Laurak Bat, Sociedad Anónima.	9,0248	Olaberri.	SS1 2419
		Olazar.	SS1 2421
<i>Federación Española de Armadores de Buques de Pesca (FEABP)</i>			
Pesquera Rodríguez, Sociedad Anónima.	27,4749	Virgen del Cabo.	SS2 1749
		Virgen del Camino.	SS2 1793
		Nuevo Virgen de Lodairo.	VI5 9973
		Nuevo Virgen de la Barca.	VI5 9972
<i>Asociación Nacional de Armadores de Buques de Pesca de Bacalao (AGARBA)</i>			
Velaspe, Sociedad Limitada.	14,8987	Bahía de Guipúzcoa.	SS2 1845
		Bahía de San Sebastián.	SS2 1846

## ANEXO II

## Coeficiente de participación por Asociaciones de empresas

ARBAC. ....	57,6264
AGARBA. ....	14,8987
FEABP. ....	27,4749
Total. ....	100,0000